



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., enero 21 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00640-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO RAMIREZ OSPINA
Auto No.: 254

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ OSPINA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el embargo de la medida cautelar solicitada, por cuanto no fue perfeccionado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efc25d893dcf42b4140d3d1a2f0f1ea2e647bbdae4aa7d618a36c3116538c3**

Documento generado en 25/01/2022 09:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>